

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 4639** *Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social del coeficiente del 0,055 al que se refiere el artículo 24.1 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de las empresas asociadas.*

El artículo 24.1 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero (BOE n.º 32, del 7), por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2012, establece en cuanto a la financiación de las funciones y actividades atribuidas a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena al servicio de sus empresas asociadas, la aplicación del coeficiente general del 0,05 sobre las cuotas íntegras ingresadas por las mencionadas empresas. Y añade que dicho porcentaje podrá elevarse hasta el 0,055 para aquellas Mutuas que acrediten la insuficiencia financiera del coeficiente general como consecuencia de circunstancias estructurales; todo ello en los términos que determine la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, mediante resolución dictada al efecto, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, corresponde a la mencionada Dirección General determinar las condiciones para la existencia del supuesto legal de insuficiencia financiera del mencionado coeficiente general, su origen en circunstancias estructurales y, en definitiva, los requisitos para el acceso al coeficiente especial destinado al ámbito de la gestión mencionado.

La presente Resolución define el requisito de insuficiencia financiera del coeficiente general mediante la estimación de resultado negativo o déficit al cierre del ejercicio 2012 en el ámbito de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes después de aplicada en su integridad la reserva de estabilización específica de esta gestión. Por otro lado, respecto del requisito adicional de que tal déficit sea consecuencia de circunstancias estructurales, se considera existente cuando la duración media de los procesos de incapacidad temporal derivados de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por la mutua en el año 2011 sea superior a 34 días, o bien cuando el índice de incidencia media mensual durante el mismo periodo, de los mismos procesos, haya superado en el año 2011 el 26 por mil, siempre que, en ambos casos, se justifique por la mutua interesada el desarrollo en el ejercicio 2012 de actuaciones eficaces de control y seguimiento, de manera que los referidos indicadores en el ámbito de la Mutua muestren una evolución o tendencia favorable al momento de presentar la solicitud.

El coeficiente financiero especial sirve a la finalidad de ajustar la financiación de la gestión mencionada a la heterogeneidad de estructuras que concurren en estas entidades, particularmente a sus distintos niveles de implantación en ámbitos territoriales o en sectores de la actividad económica en los que son más elevados los gastos que genera la prestación económica por incapacidad temporal y que son debidos a circunstancias ajenas a la gestión. Por ello, con la finalidad de resaltar el requisito estructural y simultáneamente promover mayores mejoras de gestión, se incorpora por vez primera el requisito adicional consistente en una evolución o tendencia favorable de los mencionados parámetros.

Asimismo, razones de eficiencia en la gestión aconsejan acomodar la financiación de este ámbito a las singularidades de las distintas Mutuas en lugar de incrementar de forma indiscriminada el coeficiente general, pues un mayor coeficiente general, además de ser más gravoso para el Sistema, generaría en algunas de las mismas, las de mayores o más homogéneos niveles de implantación, una holgada financiación y superávit frente a otras, en las que aquel coeficiente seguiría siendo insuficiente.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario impartir instrucciones sobre los requisitos y condiciones para el acceso al coeficiente del 0,055, así como establecer las normas de procedimiento a que han de ajustarse las solicitudes que a tal efecto formulen las Mutuas.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la citada Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, y en uso de las atribuciones conferidas por el mismo, esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resuelve lo siguiente:

Primero.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, la fracción de cuota a la que se refiere el artículo 71.2 del Reglamento sobre colaboración, aprobado por Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, consistirá, con carácter general, en la aplicación del coeficiente del 0,05 sobre las cuotas íntegras correspondientes a las empresas asociadas a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social respecto de las que gestionen la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores a su servicio.

2. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán percibir el coeficiente especial del 0,055 de las cuotas íntegras de sus empresas asociadas al que se refiere el artículo 24.1 de la Orden ESS/184/2012, de 2 de febrero, cuando concurra la situación de insuficiencia financiera por circunstancias estructurales en los términos y condiciones previstos en el apartado segundo de esta resolución.

Segundo.

1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán acceder al coeficiente especial del 0,055 previa autorización de esta Dirección General, cuando la aplicación del coeficiente general del 0,05 no permita atender la totalidad de las obligaciones derivadas de la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes a favor de los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes a sus empresas asociadas y tal insuficiencia esté originada por circunstancias estructurales de la Mutua en este ámbito de gestión. El coeficiente especial se destinará a enjugar el déficit, en los términos que seguidamente se establecen.

2. El cálculo de la insuficiencia financiera del coeficiente general del 0,05 se realizará mediante la estimación de los ingresos previstos para el ejercicio 2012 correspondientes a la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas, y de las prestaciones económicas por incapacidad temporal del referido colectivo de trabajadores y demás gastos ocasionados por su gestión durante el mismo periodo. La estimación del resultado y del déficit se obtendrán computando la totalidad de los ingresos y gastos estimados por la gestión de la misma prestación respecto de los trabajadores por cuenta propia, en virtud de la integración de resultados establecida reglamentariamente.

El cálculo de la estimación de ingresos y gastos se realizará computando la previsión de cuotas efectivamente cobradas durante el año 2012 y de los gastos previstos que se devenguen durante el mismo periodo. No obstante, respecto del periodo de tiempo que hubiera transcurrido hasta la presentación de la solicitud, se computarán en el cálculo los ingresos y gastos efectivamente realizados.

3. El requisito de insuficiencia financiera del coeficiente general del 0,05 se cumplirá cuando la estimación del resultado, calculado en la forma establecida en el epígrafe precedente, sea deficitario y no pueda ser compensado mediante la aplicación de la reserva de estabilización de incapacidad temporal por contingencias comunes constituida a 1 de enero de 2012.

El cálculo anterior se utilizará exclusivamente para determinar la concurrencia del requisito de insuficiencia financiera, sin que en ningún caso suponga modificar las normas sobre cálculo y dotación de la reserva citada.

4. El déficit que será objeto de cobertura mediante el coeficiente especial se corresponderá con el importe que no puede ser enjugado con la aplicación de la reserva de estabilización mencionada.

5. El origen estructural de la insuficiencia de los recursos financieros ordinarios se determinará a través de los valores de los indicadores de «duración media» e «incidencia media mensual» relativos a la gestión de la prestación económica de referencia de los trabajadores por cuenta ajena.

Se considerará que el origen de la insuficiencia financiera es estructural cuando la duración media de los procesos de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena protegidos por la Mutua en el año 2011 sea superior a 34 días, o bien cuando el índice de incidencia media mensual de los mismos procesos haya sido en el año 2011 superior al 26 por mil, siempre que en ambos casos se justifique el desarrollo eficaz por parte de la Mutua de actuaciones de control y seguimiento durante el año 2012, que se manifiesten en una tendencia más favorable en la evolución de los referidos indicadores o que contribuyan al descenso de los valores de los mismos en el momento de presentar la solicitud.

Las definiciones de cada uno de aquellos indicadores son las utilizadas actualmente para el seguimiento de la gestión de estos procesos de incapacidad temporal, cuya información se aporta mensualmente a esta Dirección General, que son las siguientes:

Duración media. Hace referencia a la duración, en días, de los procesos de los que se ha registrado el alta. Se calcula dividiendo el número total de días de baja de los procesos cuya alta es conocida y se haya producido en el año, entre el número total de dichos procesos.

Incidencia media mensual. Hace referencia al número de procesos registrados como iniciados en el período, con relación a la población protegida. Se calcula dividiendo el número medio mensual de procesos iniciados, entre la población media protegida en el año y multiplicando el resultado por 1.000.

6. El importe que se autorice en ningún caso excederá del que resulte de aplicar el diferencial del 0,005 sobre las cuotas íntegras ingresadas por las respectivas empresas durante el año 2012.

Tercero.

Las Mutuas que prevean la concurrencia de insuficiencia financiera del coeficiente general por circunstancias estructurales, según lo dispuesto en el apartado anterior, y estén interesadas en que se les autorice la aplicación del coeficiente especial del 0,055 hasta enjugar el déficit, deberán presentar sus solicitudes antes del día 1 de septiembre de 2012, a las que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Previsión de resultados efectuada en base a la evolución de los ingresos obtenidos por cuotas mediante la aplicación del coeficiente general del 0,05 y de los gastos correspondientes a la gestión de la prestación económica, referida al año 2012, según el detalle que figura en los modelos 1 a 3 que se incluyen en el anexo de la presente Resolución, cumplimentados tanto en papel como en soporte informático.

b) Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que originan la estimación de resultados de 2012 que se presenta, en el que se indiquen también las medidas adoptadas por la mutua en orden a mejorar la eficacia de la gestión en el ámbito

del suplemento financiero y justifiquen la evolución más favorable de los indicadores de referencia (duración media e incidencia media). A tal efecto, se acompañarán a este informe los modelos 4 y 5 del anexo, que se cumplimentarán tanto en papel como en soporte informático.

c) Liquidación definitiva de las cuentas que recogen los ingresos, gastos y resultado de esta gestión del año 2011 y aplicación del mismo, cumplimentándose a tal efecto los modelos 1 a 3 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

d) Importe constituido y nivel de dotación de la reserva de estabilización de incapacidad temporal por contingencias comunes existentes a 1 de enero de 2012, una vez aplicados los resultados del ejercicio 2011.

e) Informe detallado sobre las circunstancias de carácter estructural que, en su caso, hayan podido originar el resultado del ejercicio 2011 al que se refiere el epígrafe c) anterior, cumplimentándose a este efecto los modelos 4 y 5 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resolverá con carácter provisional las solicitudes formuladas y determinará el importe que, en su caso, corresponda percibir a la Mutua con cargo al coeficiente especial al objeto de enjugar el déficit estimado, determinado conforme establece el apartado segundo epígrafe 4.

La cantidad autorizada estará condicionada a su regularización, conforme se establece en el apartado siguiente.

Cuarto.

Las Mutuas, en el plazo de los quince días siguientes a la rendición de sus cuentas correspondientes al ejercicio 2012, deberán presentar en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la documentación justificativa de los requisitos de insuficiencia financiera y causas estructurales establecidos en el apartado segundo, todo ello basado en las cuentas rendidas.

A los efectos anteriores, las mutuas cumplimentarán los modelos 1 a 6 del anexo, tanto en papel como en soporte informático.

La mencionada Dirección General, una vez analizada la información y documentación aportadas, resolverá con carácter definitivo la concurrencia de los requisitos de insuficiencia financiera y de su origen estructural, y determinará el importe definitivo de la cantidad destinada a la cobertura del déficit con cargo al suplemento financiero del 0,005, siguiendo al efecto los criterios establecidos en el apartado segundo, y dispondrá, en su caso, la regularización que proceda conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

En caso que no concurrieran los requisitos para acceso al suplemento financiero o el importe determinado provisionalmente fuera superior al que se establezca con carácter definitivo, o bien la cantidad transferida haya superado el límite determinado por el coeficiente adicional, la Mutua procederá a ingresar en Tesorería General de la Seguridad Social las cantidades correspondientes.

Por el contrario, en caso que el importe autorizado provisionalmente fuera inferior al que correspondiera con carácter definitivo, la citada Dirección General acordará la entrega a la misma del importe diferencial que procediera.

Quinto.

Las Mutuas que no formulen solicitud con anterioridad a 1 de septiembre de 2012 y observen según las cuentas rendidas del ejercicio 2012 la concurrencia de los requisitos establecidos en la presente Resolución, podrán solicitar a esta Dirección General el suplemento financiero en el plazo de quince días siguientes a la rendición de cuentas, a cuya solicitud acompañarán la documentación justificativa de los requisitos de insuficiencia financiera y su origen estructural establecidas en el apartado Cuarto, cumplimentándose los modelos correspondientes al ejercicio 2012, tanto en papel como en soporte informático.

Sexto.

La instrucción y resolución de los expedientes se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo el plazo de resolución el de carácter general de tres meses, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sin perjuicio de los supuestos de suspensión o de ampliación previstos legalmente.

Asimismo, en cualquier momento previo a la formulación de la propuesta de resolución que proceda, el órgano instructor podrá recabar la información y documentación que estime oportuna, en orden a considerar suficientemente justificada la concurrencia de los requisitos establecidos.

Madrid, 23 de marzo de 2012.—El Director General de Ordenación de la Seguridad Social, Rafael Antonio Barberá de la Torre.

**ANEXO
Modelo 1**

Modelo 1	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.	
	INGRESOS, GASTOS, RESULTADO ECONÓMICO Y DOTACIÓN DE RESERVA.	
MUTUA:	EJERCICIO	Nº

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO ECONÓMICO

	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS (*)	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA (*)	TOTAL GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES (*)
Ingresos por operaciones corrientes de carácter presupuestario			0,00
Ingresos por operaciones de carácter no presupuestario			0,00
TOTAL HABER DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	0,00	0,00	0,00
Gastos por operaciones corrientes de carácter presupuestario			0,00
Gastos por operaciones de carácter no presupuestario:			
* Dotación amortizaciones de inmovilizado afecto a administración (cuentas subgrupo 68)			0,00
* Dotación amortizaciones de otro inmovilizado (cuentas subgrupo 68)			0,00
* Otros gastos y provisiones de carácter no presupuestario			0,00
TOTAL DEBE DE CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	0,00	0,00	0,00
AHORRO/ (DESAHORRO) (A)	0,00	0,00	0,00
DIFERENCIA POSITIVA O NEGATIVA ENTRE LAS CUOTAS PENDIENTES DE COBRO NETAS DE PROVISIÓN AL FINAL DEL EJERCICIO Y LAS EXISTENTES AL COMIENZO DEL MISMO (B)			0,00
RESULTADO/DÉFICIT (A) - (B)	0,00	0,00	0,00

DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO O COMPENSACIÓN DEL DÉFICIT

	IMPORTE (*)
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS COMUNES	
FONDO DE RESERVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	

Modelo 1	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. INGRESOS, GASTOS, RESULTADO ECONÓMICO Y DOTACIÓN DE RESERVA.
	EJERCICIO Nº
MUTUA:	

RESERVA CONSTITUIDA DESPUÉS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO O COMPENSACIÓN DEL DÉFICIT

	IMPORTE (*)
RESERVA DE ESTABILIZACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS COMUNES	
CUOTAS POR CONTINGENCIAS COMUNES COBRADAS EN EL EJERCICIO CONSIDERADAS A EFECTOS DE DETERMINAR EL NIVEL DE CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES	

PORCENTAJE

NIVEL DE COBERTURA DE LA RESERVA DE ESTABILIZACIÓN INCAPACIDAD TEMPORAL CONTINGENCIAS COMUNES	
---	--

DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS COBRADAS Y DEL GASTO REALIZADO

	IMPORTE (*)
CUOTAS COBRADAS POR CONTINGENCIAS COMUNES	
Trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas	
Trabajadores por cuenta propia	
TOTAL CUOTAS COBRADAS	0,00

GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES

	IMPORTE (*)
Trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas	
Trabajadores por cuenta propia	
TOTAL GASTO REALIZADO PRESTACIONES ECONÓMICAS	0,00

GASTO REALIZADO EN CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES

	IMPORTE (*)
Trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas	
Trabajadores por cuenta propia	
TOTAL GASTO REALIZADO CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS	0,00

(*) Los importes se consignarán en euros con dos decimales.

Modelo 2

Modelo 2	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES.	
	COTIZACIONES. (*)	
MUTUA:	EJERCICIO Nº	

PROVINCIA	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS			CUOTAS COBRADAS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES	TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA			CUOTAS COBRADAS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES
	CUOTAS DEL EJERCICIO				CUOTAS DEL EJERCICIO			
	CUOTAS COBRADAS (A)	CUOTAS PENDIENTES DE COBRO (B)	CUOTAS DEVENGADAS (A)+ (B)		CUOTAS COBRADAS (C)	CUOTAS PENDIENTES DE COBRO (D)	CUOTAS DEVENGADAS (C)+ (D)	
01.-ÁLAVA								
02.-ALBACETE								
03.-ALICANTE								
04.-ALMERÍA								
05.-ÁVILA								
06.-BADAJOZ								
07.-ILLES BALEARS								
08.-BARCELONA								
09.-BURGOS								
10.-CÁCERES								
11.-CÁDIZ								
12.-CASTELLÓN DE LA PLANA								
13.-CIUDAD REAL								
14.-CÓRDOBA								
15.-CORUÑA, A								
16.-CUENCA								
17.-GIRONA								
18.-GRANADA								
19.-GUADALAJARA								
20.-GUIPÚZCOA								
21.-HUELVA								
22.-HUESCA								
23.-JAÉN								
24.-LEÓN								
25.-LLEIDA								
26.-RIOJA, LA								
27.-LUGO								
28.-MADRID								
29.-MÁLAGA								
30.-MURCIA								
31.-NAVARRA								
32.-OURENSE								
33.-ASTURIAS								
34.-PALENCIA								
35.-PALMAS, LAS								
36.-PONTEVEDRA								
37.-SALAMANCA								
38.-STA.CRUZ DE TENERIFE								
39.-CANTABRIA								
40.-SEGOVIA								
41.-SEVILLA								
42.-SORIA								
43.-TARRAGONA								
44.-TERUEL								
45.-TOLEDO								
46.-VALENCIA								
47.-VALLADOLID								
48.-VIZCAYA								
49.-ZAMORA								
50.-ZARAGOZA								
51.-CEUTA								
52.-MELILLA								
TOTAL.....	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

(*) Los importes se consignarán en euros con dos decimales.

Modelo 3

GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. DISTRIBUCIÓN DEL GASTO REALIZADO EN PRESTACIONES ECONÓMICAS, CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA)

EJERCICIO Nº

Modelo 3

MUTUA:

PROVINCIA	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS			TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA		
	IMPORTE PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISECHAS	NÚMERO DE PERCEPTORES DE PRESTACIONES SATISECHAS	GASTO TOTAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA CON MEDIOS PROPIOS	IMPORTE PRESTACIONES ECONÓMICAS SATISECHAS	NÚMERO DE PERCEPTORES DE PRESTACIONES SATISECHAS	GASTO TOTAL DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS Y ACTUACIONES SANITARIAS DE URGENCIA CON MEDIOS PROPIOS
01-ALABA						
02-ALBACETE						
03-ALICANTE						
04-ALMERÍA						
05-ÁVILA						
06-BADAJÓZ						
07-ILLES BALEARS						
08-BARCELONA						
09-BURGOS						
10-CÁDIZ						
11-CANARIAS						
12-CASTELLÓN DE LA PLANA						
13-CIUDAD REAL						
14-CÓRDOBA						
15-CORUÑA A						
16-CUENCA						
17-GERONA						
18-GRANADA						
19-GUADALAJARA						
20-GUIPÚZCOA						
21-HUELVA						
22-HUESCA						
23-JAÉN						
24-LEÓN						
25-LLEIDA						
26-LA RIOJA						
27-LUGO						
28-MADRID						
29-MÁLAGA						
30-MURCIA						
31-NAVARRA						
32-OURENSE						
33-ASTURIAS						
34-PALENCIA						
35-LAS PALMAS						
36-PONTEVEDRA						
37-SALAMANCA						
38-SAN CRUZ DE TENERIFE						
39-CANTABRIA						
40-SEGOVIA						
41-SEVILLA						
42-SORIA						
43-TARRAGONA						
44-TERUEL						
45-TOLEDO						
46-VALENCIA						
47-YLLADOLO						
48-VIZCAYA						
49-ZAMORA						
50-ZARAGOZA						
51-CEUTA						
52-MELILLA						
TOTAL	0,00	0	0,00	0,00	0	0,00

Modelo 4

Modelo 4	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES. TRABAJADORES PROTEGIDOS.
	EJERCICIO
MUTUA:	Nº:

PROVINCIA	TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS	TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA
01.-ÁLAVA		
02.-ALBACETE		
03.-ALICANTE		
04.-ALMERÍA		
05.-ÁVILA		
06.-BADAJOZ		
07.-ILLES BALEARS		
08.-BARCELONA		
09.-BURGOS		
10.-CÁCERES		
11.-CÁDIZ		
12.-CASTELLÓN DE LA PLANA		
13.-CIUDAD REAL		
14.-CÓRDOBA		
15.-CORUÑA, A		
16.-CUENCA		
17.-GIRONA		
18.-GRANADA		
19.-GUADALAJARA		
20.-GUIPÚZCOA		
21.-HUELVA		
22.-HUESCA		
23.-JAÉN		
24.-LEÓN		
25.-LLEIDA		
26.-LA RIOJA		
27.-LUGO		
28.-MADRID		
29.-MÁLAGA		
30.-MURCIA		
31.-NAVARRA		
32.-OURENSE		
33.-ASTURIAS		
34.-PALENCIA		
35.-LAS PALMAS		
36.-PONTEVEDRA		
37.-SALAMANCA		
38.-STA.CRUZ DE TENERIFE		
39.-CANTABRIA		
40.-SEGOVIA		
41.-SEVILLA		
42.-SORIA		
43.-TARRAGONA		
44.-TERUEL		
45.-TOLEDO		
46.-VALENCIA		
47.-VALLADOLID		
48.-VIZCAYA		
49.-ZAMORA		
50.-ZARAGOZA		
51.-CEUTA		
52.-MELILLA		
TOTAL.....	0	0

Modelo 5

Modelo 5	GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA PROTEGIDOS DE EMPRESAS ASOCIADAS. DURACIÓN MEDIA E INCIDENCIA MEDIA MENSUAL.
	EJERCICIO
MUTUA: _____ Nº: _____	

PROVINCIA	DURACIÓN MEDIA	INCIDENCIA MEDIA MENSUAL POR CADA MIL TRABAJADORES PROTEGIDOS
01.-ÁLAVA		
02.-ALBACETE		
03.-ALICANTE		
04.-ALMERÍA		
05.-ÁVILA		
06.-BADAJOZ		
07.-ILLES BALEARS		
08.-BARCELONA		
09.-BURGOS		
10.-CÁCERES		
11.-CÁDIZ		
12.-CASTELLÓN DE LA PLANA		
13.-CIUDAD REAL		
14.-CÓRDOBA		
15.-CORUÑA, A		
16.-CUENCA		
17.-GIRONA		
18.-GRANADA		
19.-GUADALAJARA		
20.-GUIPÚZCOA		
21.-HUELVA		
22.-HUESCA		
23.-JAÉN		
24.-LEÓN		
25.-LLEIDA		
26.-LA RIOJA		
27.-LUGO		
28.-MADRID		
29.-MÁLAGA		
30.-MURCIA		
31.-NAVARRA		
32.-OURENSE		
33.-ASTURIAS		
34.-PALENCIA		
35.-LAS PALMAS		
36.-PONTEVEDRA		
37.-SALAMANCA		
38.-STA CRUZ DE TENERIFE		
39.-CANTABRIA		
40.-SEGÓVIA		
41.-SEVILLA		
42.-SORIA		
43.-TARRAGONA		
44.-TERUEL		
45.-TOLEDO		
46.-VALENCIA		
47.-VALLADOLID		
48.-VIZCAYA		
49.-ZAMORA		
50.-ZARAGOZA		
51.-CEUTA		
52.-MELILLA		
TOTAL.....	0	0

Modelo 6

<p>Modelo 6</p> <p style="font-size: small;">REGULARIZACIÓN DEL COEFICIENTE ADICIONAL AUTORIZADO PARA LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 24.1 DE LA ORDEN ESS/184/2012, DE 2 DE FEBRERO.(1)</p>	<p>EJERCICIO</p> <p style="font-size: small;">Nº</p>
---	---

MUTUA:

GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE EMPRESAS ASOCIADAS	GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	TOTAL GESTIÓN DE I.T. CONTINGENCIAS COMUNES
--	---	---

		0,00
		0,00
0,00	0,00	0,00

RESULTADO

Resultado/déficit del ejercicio consignado en la liquidación que figura en el modelo 1(A)
 Suplemento financiero de I.T. autorizado en el ejercicio con cargo al coeficiente diferencial del 0,00(B)
 Resultado del ejercicio sin considerar el suplemento de I.T. (A) - (B) = (C)

LÍMITE DEL SUPLEMENTO FINANCIERO DE I.T.

Cuotas por contingencias comunes de trabajadores por cuenta ajena de empresas asociadas:
 Importe de cuotas aplicando el coeficiente del 0,055(D)
 Importe de cuotas aplicando el coeficiente general del 0,05(E)
 Diferencia (D) - (E) = (F)

RESERVA DE ESTABILIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES

Importe existente en la Reserva de Estabilización de Incapacidad Temporal al comienzo del ejercicio(G)
 Aplicación de la Reserva de Estabilización de Incapacidad Temporal(H)
 Importe de la Reserva de Estabilización de Incapacidad Temporal después de la aplicación anterior(G) - (H) = (I)

IMPORTE DE LA INSUFICIENCIA FINANCIERA (2)

IMPORTE A REGULARIZAR (3)

Mediante devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de la diferencia correspondiente
 Mediante entrega a la mutua de la diferencia correspondiente

Notas:

- (1) Los importes se consignarán en euros con dos decimales.
- (2) Existirá insuficiencia financiera en la gestión de I.T. por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas cuando su resultado (C) tenga signo negativo y además no pueda ser compensado en su totalidad con el resultado de la gestión de I.T. por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, ni con la aplicación de la Reserva de Estabilización de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes. En caso de no existir insuficiencia financiera, se consignará cero en esta casilla y la mutua deberá devolver a la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de las cuotas correspondientes al suplemento financiero autorizado con cargo al coeficiente diferencial del 0,005 (B).
- (3) Se debe tener en cuenta que el suplemento financiero que se autorice definitivamente no puede superar el límite máximo correspondiente a dicho suplemento (F), de modo que la regularización de la diferencia se efectuará considerando para su cálculo el referido límite.